



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

3/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 25 de febrero de 1981

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE RECOBELO Y FONTAS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de RICOBELO, Municipio de San Cristóbal de Cea.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 24 de septiembre de 1980, acordó - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez / Domínguez - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I.C.O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según certificado de la Alcaldía de / San Cristóbal de Cea (17/9/1980) el mencionado monte pertenece a los vecinos del lugar de RICOBELO, lo que figura así mismo en los nrs. 2.5 y 2.6 de la Carpeta de Investigación, habiendo manifestado el Ayuntamiento que no procede formular oposición.

RESULTANDO: Que la Jefatura provincial de ICONA (14 / nov. 1980) el monte se halla catalogado como de utilidad pública y consorciado con dicho Instituto.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO; Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª.- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª.- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª.- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª.- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª.- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte cuya clasificación vecinal motiva el actual expediente como de los vecinos de RICOBELO Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, con 153 Has., reúne / las circunstancias que caracterizan la propiedad colectiva / de naturaleza germánica o "en mano común" por venir siendo / aprovechados de manera consuetudinaria, inmemorial y no in- / terrumpida, es procedente, según lo previsto en la vigente / Legislación sobre Montes Vecinales que se acuerde su clasi- / ficación a fin de que la comunidad vecinal pueda actuar en / todo lo concerniente a dicha titularidad, documentando debi- / damente sus derechos, y excluyéndose el monte en cuestión / de cualquier otro registro.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo consignado en el / Resultando 4 de esta Resolución, el arbolado creado pertenece a ICONA si bien con la obligación de ceder a los propietarios del suelo el legal porcentaje de los beneficios que por sus aprovechamientos se obtengan.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR: como perteneciente en régimen de Comunidad germánica o "en mano común" a los vecinos de RICOBELO, Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, los montes nombrados "DE RICOBELO Y FONTAS", de una superficie de 153 Has., de todo el término vecinal, pueblo, fincas particulares y monte vecinal (de dos zonas: la del Oeste, "Ricobelo", unida a la Sierra de Martiñá y la del Este, "FONTAS", que llega por el E. y S. al municipio de Villamarín), siendo así sus linderos:

- N., Término y monte de Martiñá
- E. y S., Término municipal de Villamarín
- O., Términos y montes de Ardesende, término de Mosteirón y monte de Silvaboa y Mosteirón.

A los debidos efectos y de conformidad con lo expuesto/ en el CONSIDERANDO 4, se tendrá presente el hecho de hallarse este monte catalogado y consorciado con ICONA (nº 63 de Utilidad Pública).

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

*[Handwritten signatures and stamps]*

St.

PROVINCIAL DE MONTES - MANO COMUN  
ORENSE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	76	4.ª B.	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de RICOBELO están situados en torno al pueblo y sus fincas particulares, formando "término redondo" abierto por el S. por las fincas del S. del pueblo en el valle del arroyo de Ricobelo.

Aunque tienen continuidad están formados por dos montes separados por la vaguada del citado arroyo de Ricobelo; El llamado "DE RICOBELO" al O., unido al macizo de Sierra da Martiñá, y el "Fontás" al E. que llega por el E. y S. a los límites con término municipal de Villamarín.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 625 y 960 m.

Además de los caminos de servicio desde el pueblo, el monte "De Ricobelo" está cruzado por el camino vecinal de Cobas a Ardesende, Martiñá y Vales.

3.2 SUPERFICIE.

153 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del conjunto del término vecinal son:

- N.- Términos y monte de Martiñá.
- E. y S.- Término municipal de Villamarín.
- O.- Términos y montes de Ardesende, término de Mosteirón y monte de "Silbabea y Mosteirón".

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	76	4.6	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

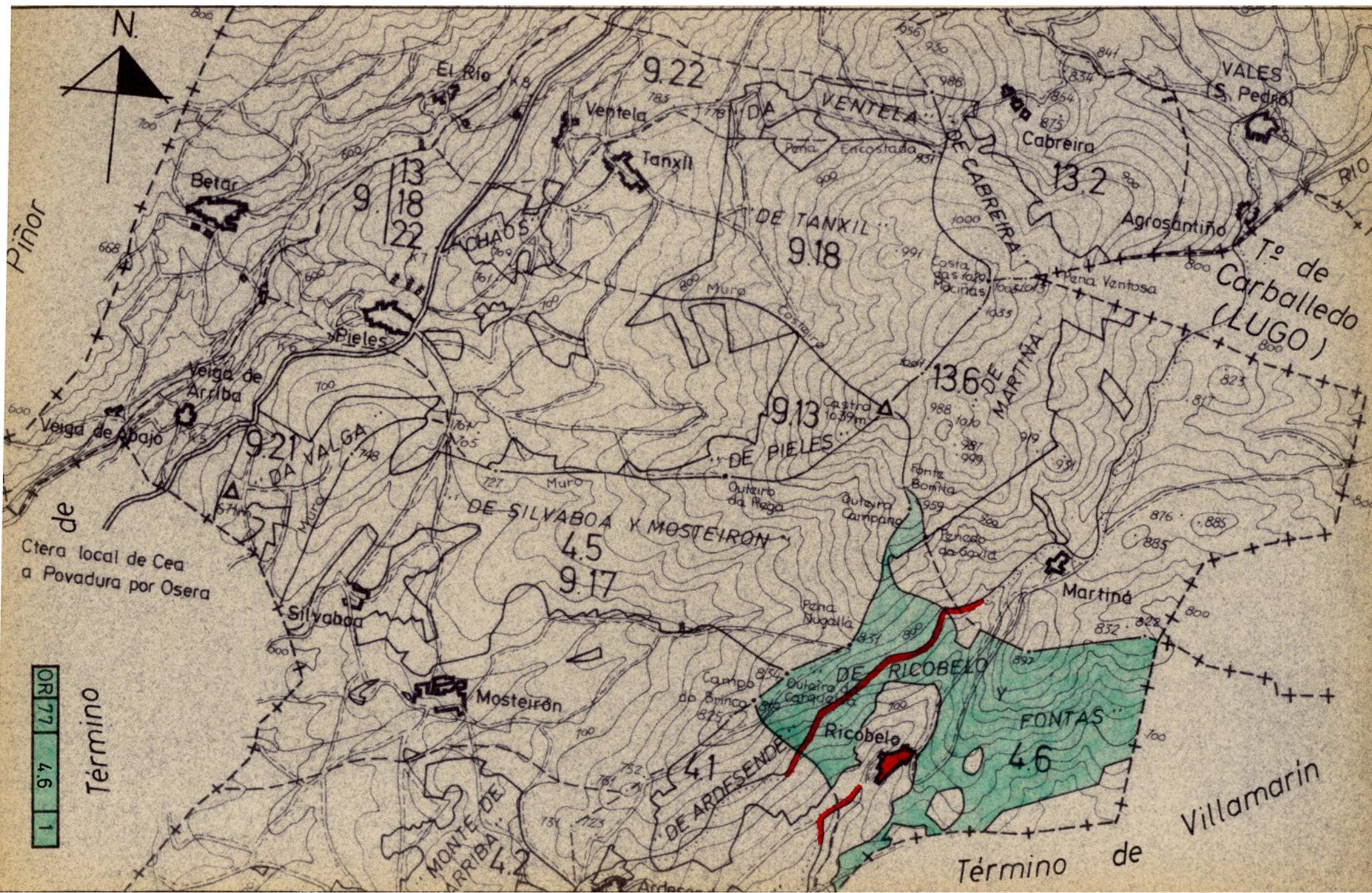
Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de RICOBELO son:

- Por el N. divide con términos y montes de Martiñá desde Fonte Bonita bajando hacia el SE por una loma por Penedo da Gavia, cruzando la vaguada del arroyo de Ricobelo y subiendo por una loma hacia el E. hasta las "tres rayas" de este término municipal de Cea con los de Villamarín y Carballedo (Lugo).
- Por el E. y S. sigue la mojonera con término municipal de Villamarín bajando por el SO. al arroyo de Ricobelo.
- Por el O. divide con términos y montes de Ardesende subiendo desde el arroyo de Ricobelo hacia el NE según una vaguada a Campo do Brinco, donde ya entran términos y monte de Silvaboa y Mosteirón con el que siguen hacia el NE la cumbre de una loma que divide aguas por Outeiro da Carqueixa, Pena Mugallís y Outeiro Campano hasta Fonte Bonita.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de RICOBELO con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes sean calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.



OR 77 4.6 1

Término

Término de